

32  
1801

Actos de oficio q.  
Sigue la R. Justicia  
Justicia  
contra  
Pedro Suarez



D. Juan

D. D. D. Ignacio Orue  
Año de 1801

Esno Pub.º

Enm  
Señor. de Villafuente

CA-JD 2  
CJ 202  
IOC 317  
F 22 (coratula)

Noticia del Individuo q. fue preso la tarde del 13<sup>o</sup> p. el 14<sup>o</sup>

Leoro Suarez mero Chileno preso p. la tropa de la Com.  
mandada p. el Sr. <sup>to</sup> Miguel Sienio a las 4 de la  
tarde de haber p. haberlo encontrado con una mujer  
asera, q. reclamo p. robada el Moreno Jose Toronda  
Exclavo de D. <sup>to</sup> Miguel Suarez, el qual lo iba siguiendo  
con su Comp. Juan Traguire, a tanto que encon-  
traron con la familia p. el Barrio de las Cabezas  
con lo q. conquisieron. Responen la D<sup>ha</sup>. Maria  
Se Resene ala disp. del 5<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Reid.

Lima 14 de Ago de 1805.

Manuel Rubio



Lima y Ayo. 15. de Set.  
Traslado a la C. Real de C. de C.  
Por el C. Ord. de L. O. D. que para  
conferendo administrar justicia promptam. dando  
cuenta a la Sala

Quintero



Por recibido el sup. Decreto de la C. Real de C. de C. en mediación  
la averiguación al exco, a cuyo efecto comparecan en la C. de C.  
el deño de la ciudad de Tumbes Juanito Izaguirre, para  
bre lo que resulte de la suvid. q. corresponda, Lima y Ayo. 20 de

En Ome



Lima Agosto 18 de  
1801 -

Amo. Sor.

Remítase al M-  
de ordinario D-  
nacio que para  
que libre las pro-  
dencias que sean  
de justicia -

El Sarg. Mayor de esta Plaza para  
alas Superiores Mayor y D. E. la  
consulta del Sr. Pedro Suarez, acusa-  
do del delito de Ladron p. q. en su vista  
determine y E. lo q. sea a su Superior  
agrado - Lima y Agosto 17 de 1801.

Barang

Amo Sor.

Antonio Cantos



Recibí el Sarg. J. Miguel Vicencio, uncha  
queton de Melania Rosado, Botones de Hoja  
Plata, Yumas Medias y sedablancas y mediano.  
y se le entregó el Robo q. me hicieron la  
Noche del Beynte ocho de Julio próximo pasado.  
A las 7.11 de la noche de una tienda de Colcha y  
la Esquina de la Moneda para S. Andraes y p.  
que conste si este en el quarrel de los desampara  
del Enquinke de Agosto de 1851. Yo no se sabe  
J. de Julian Aquilar.  
entre unglony - Julian Aquilar - Vale -

Ancelmo Arce

Arce



*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Red circular stamp, partially legible]*

M. S. D. D. <sup>Orde</sup> m. Ignacio  
Orde, Alcalde Ordinario  
de esta Ilustre Ciudad.

Exmo Señor

N  
 D<sup>o</sup> Manuel Rubio Teniente Coronel de  
 Drag. de los R.<sup>os</sup> Excmos Comisionado p.<sup>r</sup> el Excmo  
 Sup.<sup>o</sup> Triunfo para la persecucion de Vagos, Va-  
 diones y Fainerosos: Hace pres<sup>ta</sup> a V.E. hallarse  
 preso en la R.<sup>ta</sup> Carcel de Corte Pedro Suarez, mozo  
 blanco Chileno, el qual fue aprehend.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> una Com.  
 de la Com.<sup>on</sup> mandada p.<sup>r</sup> el Sarg.<sup>to</sup> Cllig. Vicente  
 la tarde del dia 13<sup>o</sup> del Cor.<sup>te</sup> mes; en el año  
 de llevarse una Carta Robada y en su seguim.<sup>to</sup> Jose  
 Toronda medio esclavo de D.<sup>o</sup> Miguel Xivare con  
 Juan Traguine p.<sup>r</sup> el Barrio de las Cabezas  
 quienes con el auxilio de la Escuela de Cooperantes  
 de la Piedad pertenec.<sup>te</sup> al p.<sup>o</sup> El acusado de lo  
 hauevela encontrado, y q.<sup>o</sup> la Robo p.<sup>r</sup> averiguar  
 quien era su dueño.

Estando preso el referido Suarez en el cepo  
 de la Com.<sup>on</sup> p.<sup>r</sup> el Relacionado antec.<sup>te</sup> le acuso tam-  
 bien Julian Aguilar preso alio<sup>do</sup>, de q.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> marzo  
 de este mes se habian expendido algunas de las  
 prendas que convenia la Casa que se robaron de  
 la tienda de su abitacion en la C.<sup>irj</sup> de la C.<sup>iv</sup>  
 queda alar 7<sup>o</sup> de la Noche del dia 28 del mes p.<sup>r</sup>  
 cuya Casa se halló vacia en el dia p.<sup>r</sup>al la C.<sup>irj</sup>  
 manana; y en efecto se Robo p.<sup>r</sup> el Dho Sarg.<sup>to</sup>  
 aprehenon en la h.<sup>lp</sup> de la C.<sup>irj</sup> el Barrio de



Un Chaqueton de Melancia xurada, nue bo, con bo-  
tones de hilo de plata, y un par de medias de seda  
uradas que havia vendido a el moro de elca  
en cinco p. : Suarez despo que estando tiabafando  
en el tafa man del Puerto de Soga vio una ma-  
ñana con otros compañeros peones, que co lo  
conore de Vista, hallaron una Casa cerrada con  
Candado en el Olio, y q. batiendola boca abaxo  
coniguieron sacar y el fondo las especies  
que contenia, y repartieron entre los tres, y a  
el solo le cupieron en parte las dhas. de puen  
y devolvieron al Incerenado como Conra del  
adjunto Reino, y un peso en plata.

Lo hace a V. E. ptes. p. q. en su  
Vista se Vista determinan lo que fuere de su  
Sup. Exordio. Dinos 16 de Agosto de 1801.

Enmo Señor

Manuel Rubio

Por recibido el Sup. Decreto de S. M. C. acompañese  
con el que sobre este propio individuo se ha recibido  
hoy: y por lo que respecta al caso de la causa  
de que tambien es acusado para su averigua-  
cion compareceran Julian Aguilar, y los peo-  
nes compañeros que se indican; por mandado  
al V. O. de la Ciudad de la Ciudad donde se veri-  
ficaran los comparendos para con lo que  
de ello resulte dar la proced. oportuna.  
Lima y Agosto 20. de 1801.

En Obed.

Proveye



5  
y firmado por el Sr. D. D. Ignacio de Oros y  
curiones, Abog. de esta R. Aud. Reg. perpe-  
tuo, y c.º ordinario de esta ciudad y su super-  
dicion. En el día de la fecha

Antemi

Martin al Pisco  
y Abogado  
Recep.

Respecto que no ha sido posible la reunion de las  
personas que se reuniran para los compare-  
dos que se mandaron traer en la providencia  
anterior, procedan a recibir la correspondiente  
de mania, e comere y fabrica de trigo. Venia  
y Agosto 26 de 1801



M. Oros

Proceda, y firmado por el Sr. D. D. Ignacio de Oros y  
curiones Abog. de esta R. Aud. Reg. perpe-  
tuo, y c.º ordinario de esta ciudad y su super-  
dicion. En el día de la fecha

Antemi

Martin al Pisco  
y Abogado  
Recep.

Declaracion

Instructiva  
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
y seis de Agosto de mil ochoc. uno, estando en la ca.º  
nombre de Pedro Suarez y el de la Ciudad le recibí su nom.º a Pedro Suarez  
edad 22 años } q.º lo hizo por D.º y una venal de Cruz  
en un día bajo del qual ofreció decir verdad  
en lo q.º supiere y vele preguntare, y viendolo  
al tenor de la convencion de diez y seis de Agosto

te e ve le leyò Dijo: Que la Mula que  
ve cita en la Consulta, no la Robò, sino es que à la  
quatro dela tarde la Encontrò en la Playa de dicho  
como quien va à las Cabezas, y contemplando que  
ve hubiere derganitado la Necojò, y la conduciò  
vençillam<sup>te</sup> avex si parecia indueño, y en efecto  
estando por las Cabezas ve le apareció un atrop  
de Negros, y dándole muchos Palos le quitò  
non la Mula, y en estas circunstancias ve  
apareció un volo Soldado de la Comision de Capa  
que es quien lo condujo al Cuartel de los de  
campañados = Que por lo q. hace à la Casa,  
à que tamb. ve contrae la Consulta, el de  
clarante no la ha Robado; y lo que tiene q.  
decir en este punto es: que hallandose el que  
declara trabajando en la Muralla q. estar  
haciendo en el Rio por la parte de dicho uno  
quinze dias antes que lo prendieran como à las  
veio y media de la Mañana estando el q. declar  
en su destino, viò en el Rio una Casa grande, y  
en compaña con Sombos y un Negro que  
tambien trabajaban en la propia obra, e d  
conduxeron a la dha Casa: que la encontra  
non cerrada con Candado, y para sacar lo  
que habia dentro le dieron buelta poniendo  
la tapa p. abaxo, y por una Rendija que  
descubrió sacaron los traves vio<sup>ter</sup> = Una  
Chaqueta de Llama forada como el Forador



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CRISTIANO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



nueva = Un par de Media de Seda de Venecia  
 con Blanco ya usado, lo que se llevo  
 para si el q. declara = Que el Samba se  
 llevo un Calzon del mismo genero y color de la  
 Chaqueta Nuevo = Que el Negro se llevo un  
 par de Media de Seda de Saxa nueva,  
 con lo que queda la Casa, y q. a mas de  
 lo dicho tambien encontraron tres pesos en docas  
 y Reales q. estaban sueltos en la Casa, y  
 se repartieron tomando un peso cada uno =  
 Que el declarante vendio la Chaqueta y me-  
 dia a un Pulpero de la Crg. de Gallinero  
 todo en quatro p. y quatro Reales = Que  
 no sabe como se llaman ese Samba y Ne-  
 gro q. le acompañaron, y q. asi el Sobres-  
 tante como muchos q. estaban en la Casa  
 vieron q. la Casa estaba en el Rio: y q. de  
 Preg. Adonde es nat. y vecino, que car-  
 ta es; que estado, oficio, y edad tiene Dijo

ojo

g. er nat. de la Ciudad de Santiago de Chile, de donde Negó a esta Ciudad en el Bordo nombrado el Valdiviano, con Plaza de Maninero, cuyo Buzque es de d. Juan Mag. de Cantaneda; de Carta Española, de estado Casado en la dha Ciudad de Santiago con

Lozema Vega: de Oficio Marinero, y

de edad de veinte y cinco años: y Rep =

Siendo lo dicho y declarado la verdad yo cargo del Juramento que fho tiene or que se afirmó y ratificó viendolo leyda su declaracion, y la firmo de que doy fe = Enm: Cinco: V<sup>e</sup>

Arremi

~~pedasusades~~

Martín del Pino y Alva  
Acep?

~~Handwritten signature~~

Tasino Saqui  
36 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos uno: recibí juramento a Tasino Saqui, negro, bozal ladino, libre de oficio de manreguero y Camero q. vino en la Corte de la Comandancia, q. lo hizo por Dios vivo, y una Señal a Cruz según forma de dho, caso al qual oficio de manreguero en quanto supiere y se le preguntare; y siendo al teniente de la Comandancia q. era p. Carrera Dico: que el día trece de dicho mes de Agosto de dicho año q. contra mi se hallaba el teniente en la Plaza del Baracillo en compañía de José Foronda vendiendo canas como lo acostumbra: que la Señal de Foronda usava a manera

en la misma Plancheta a muy corta distan-  
 cia de los sus dichos; que llevo a ella un hom-  
 bre blanco; de cuyo dho animal y de la llebo. Fue  
 el echo de decaer de la mula lo vio el q. declaro  
 inmediatamente, y le dijo a Tori, y a otros mas que  
 alli abian, que reparasen aquellos; pero q. calla-  
 ron la voz, y no quisieron hablar q. Tori Toron-  
 da se incomodo demasiado viendo q. le decaer-  
 ban la mula y se la robaban; pero q. el tiempo  
 le volvio a mirar q. callare q. queria ver q.  
 acia; y le parecio q. el decaer, y lo quitaria  
 la mula, y sino sola pagara: Fue el dho mo-  
 do decaer la mula y decaer decaer, y el tiempo enon-  
 pania de Tori Toronda, Enrique Toronson, y Toriia.  
 Tomaron mejor asi mismo Torales lo fueron  
 diciendo sin penderlo a una hacia la mitad  
 de la quadra a las Cabezas, adonde el tiempo qd  
 se le llevo a en hombre y le pregunto a donde  
 iba con esa mula a que le comento q. se la habia  
 hallado, y se la iba allobar a su dueño. Fue con-  
 tento el que declaro le dijo anda ladronado, le  
 dio un trompon, y le quito la mula: Fue en  
 momento de entrar a la Sulperia inmediata  
 y q. abienome aparecido un soldado a los em-  
 pados impuente al suceso lo vaio amarrado  
 a la Sulperia, llevandolo al q. declara y a Tori  
 Toronda, y lo a su Capitan d. Manuel Davio p.  
 q. declarasen la ocurrencia lo q. en el caso hicieron.  
 Siendo lo dicho y declarado la verdad so cargo del  
 juramento q. fho tiene en que se asiamo, y ma-  
 fico siendole leyda esta su declaracion; y no care-



ee  
 arco  
 mo  
 Cav  
 Cav  
 ee  
 da  
 da  
 as  
 Ma  
 ne  
 bi  
 al  
 no  
 hio  
 pm  
 ra  
 re;  
 p.  
 no  
 lo  
 da  
 que  
 da



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

su honestad, y en al parecer como a treinta y seis  
 a quarenta años, y que no por el ~~comercio~~ <sup>comercio</sup>  
 que a expensas tiene con José Toronda a fabricado  
 a la Religión del Suram, y no firmo p. q. di  
 lo no sabe ex de que doy fe =

Amemi

Martin del Puerto y Alvarado  
 Recep<sup>o</sup>

declarat. de J. Inmediarum. Recibi Juramento José Toronda negro  
 de Toronda ne. Bor al ladino, esclavo de Miguel Acuña; que  
 que vocal dice vive en el Pasamar, cuyo juramento hizo por  
 lo mas de 60 años. Dios Nro Señor y una Señal a guisa según  
 forma de derecho, vago al qual oficio de  
 verdad en quanto supiere y se le preguntare  
 y hendiolo al tenor de la Comutua q. ena p. ca  
 vera, y declararon ancedente echa p. Tarin  
 to Acuña que se le leyó a principios de fin  
 Dios que el día trece del corriente creaba  
 el q. declara en compañía al citado Tarin  
 y otros, y la Alaba del q. exponi arrastrada  
 a poca distancia en una piedra, y luego  
 a ella un muro blanco chileno declarandola  
 viendole el declarante Tarin, y otros: y q. Tar  
 ino con otros los dijo q. no ablasen; que





En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 800. Y 801.

*[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



*[Faded handwritten word, possibly 'Ante mi']*

*[Faded handwritten text, possibly 'Mano del Puro y...']*



*[Large block of faded handwritten text in Spanish, continuing the document's content.]*

✕





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.



lo mismo que conedio a presencia al terrizo y la reproduce en todo lo ocurrido en la asamblea al Baravillo, hacia el cirio en q. quixaron la multa al que se la llevaba por q. el terrizo lo siguió en compañía a los otros. Fue en orden al otro robo echo en la esquina ala moneda a Tubian Aquilar no ha tenido con alguna. Siendo lo dicho y declarado la verdad so cargo al juramento que fecho tiene en que se a. juro, y ratifico siendolo leyda una su declaración, que es de edad de mas de quarenta años, no le tocan las generales de la ley, y no firmo q. que dios no sabe escriuva de que doy fe =

Antemi

Martin del Pisco y Alvarado

Recep.

Lase esta sumaria al Sr. Fiscal al Crimen de ma Ocu. 23 de 1808.

Antemi

Onic

Martin del Pisco y Alvarado

HAUO  
-ITTE  
Y. ON

El Agte Fiscal del Crimen, vista esta Suma-  
ria, dice: Que se ha de servir y. de librar manda-  
miento de prision, y embargo contra Pedro Suarez  
natural de Chile, a fin de q. tome da su confesion,  
corra el traslado. Lima, y Oct. 24, del 1807

Yo el Agte Fiscal

Vistos librese mandamiento de prision y embargo  
contra Pedro Suarez, y respecto a hallarse preso  
reencarajese de fiscal, y tomese de su confesion, la  
que se tomo en Lima y Oct. 30, de 1807.

Se  
Lave este papel  
al oficio del Es-  
crivano p. de

Se  
fuerse aqui en  
de nombre p. ac-  
tuaris en ella.  
Lima y Oct. 24 de 1807

Orue

Orue

Provey de q. el Sr. D. D. Y. de  
Orue, Me. Ord. de real cedula, a  
el Sr. en esta

Orue

Orue  
Orue de  
Orue

En Lima y Oct. 24 de 1807  
Yo el Agte Fiscal  
Orue

Orue

Orue

En la Ciudad de los Reyes de



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Confec.º 31  
Pedro Suarez

Por un edicto de Diciembre de ...  
... en cumplimiento de  
lo mandado en el auto de embargo, es-  
tando en la Real Carcel de la Ciudad  
hice trabar a un hombre preso por  
esta Causa a efecto de tomarse su con-  
fesion, a quien le recibí juramento  
que lo hizo por Dios nuestro Señor  
y nuestra Señal de Cruz según for-  
ma de Dro. vaxo del qual prometió  
de cir verdad en lo que supiere y se le  
preguntare; en cuya virtud, se le hizo  
las preguntas, Cargos, y de conversacio-  
nes siguientes:



Preguntado, como se llama, de  
dónde es natural, que estado, carta, e  
exercio y edad tiene dicho, llamarse  
Pedro Suarez, natural Santiago de  
Chile, hombre blanco, soltero, de  
oficio Marinero de edad poco mas o

menos de veinte y cinco años y des-  
pues

Preguntado, si sabe la causa  
de su iniquidad o la presume dixo: No  
sabe hallarse preso, por atribuirse  
le el robo de una mula, lo que es  
enteramente falzo; pues lo unico  
que hay de verdad es, que habien-  
do visto el conferente suelta, y sin  
que hubiese persona a su cuidado  
la tomó con el designio de llevarla a  
su Duero, y encerrarla en un  
duerillo, para socorrerse, con el  
voto estipendio q.  
allí dan a los que conducen esta cla-  
ce de Bestias. Que la expresada  
mula, la encontró en las inmediaciones  
del Rio, como quien iba a las Cave-  
sas, como lo tiene expuesto, en la de-  
claracion instructiva que se tomó  
sobre este mismo asunto, que co-  
rre aff<sup>bta</sup> de ciertas autoridades, la que  
pidio se le leyese, y hecho lo de ju-  
rismo afirm expreso ratificarse en  
todo su contenido por ser la ver-  
dad quanto en ella tiene expues-  
to y responde

Recomendole como dice, ha

En quarto.

116



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Ver en un traslado el confesante de la  
 citada mula, a la Rivera del  
 Rio, junto a las Cuevas, en el  
 destino que expresa en su con-  
 to anterior, quando de los autos  
 consta, que el confesante, desato la  
 dicha mula que se hallava amarrada  
 en la Plaza del Bara-  
 tillo, siendo presumible que su ani-  
 mo, no fue del modo que dice, sino de  
 rovarse la; por lo que se le aperece  
 a que diga la verdad, y no niegue fal-  
 tando de este modo a la Religion del  
 juramento dixo, que es falso el car-  
 go en todas sus partes; que en la cita-  
 da mula, la encontro suelta en el  
 sitio que prefixa en la respuesta  
 anterior, y la tomó como ha dicho.  
 En el fin referido y responde

Preguntado si conoce a Julian Agui-  
 lar, consta por lo, dixo que no lo co-



nose ni aun de vista, ni sabe q  
sufrete es y responde  
Preguntado si es cierto que el  
Confesante estuvo vendiendo dur  
meses unas especies diga que  
elase de especies fueron, quantas  
dedonde las hubo, y a que perso  
nas se las vendio, y en que canti  
dad, digo: Fue accpcion de las  
dos especies que vendio en la Es  
quina Pulperia que llaman del  
Gallinazo, que fue un Chaqueta  
de Llama rosada, y un par de  
Medias blancas, las mismas  
que con otras especies saca  
ron entre sus compañeros de  
una Casa que en contramano u  
na mañana, en la Muraya de  
Pio que se esta fabricando, co  
mo tiene dicho en su declara  
cion instructiva, no havendi  
do otras y responde

Preguntado quantas veces  
aestado preso, porque causa  
y que Senores Juces han en  
tendido de ellas digo: Fue esto

es la primera vez que se ha visto,  
juro, y responde.

-HAYO IV  
-TRES JES  
Y. ONDO Y

En este estado, quedo habiendo  
esta confesion, para continuarla  
siempre y quando que el Senor Juy  
de esta causa, tenga por conve  
niente ordenarla, y el confesante  
de dize que lo que para dicho y  
confesado, es la verdad so cargo  
del juramento que fizo tiene en  
el que se afirmo y ratifico y  
la firmo de y f. c.



Pedron Suarez

Diego de Villanueva  
O. Accep

Exarado al Agente Fiscal del Caimen  
Lima y Diz. 23 de Feb.

O. Caxue

El Ag. Fiscal del Caimen visto esta sumaria  
con la confesion de Pedro Suarez dice: Que sin em  
baraxo de la tenor negatiba en orden al Robo hecho en la  
Mula de Torre Toronda con la que fue aprehendido p. los  
Carcapados, y preso en la Carcel de conti, se halla p. tenant.  
Comoncido p. las deposiciones de los testigos, q. uniforme  
m. declarax, havendo visto de atan dha Mula de don  
de la tierra citada su dueño, y q. quando se la Nevada



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LO P. O. DE 1800. 1801.

sin perderlo de vista lo siquieren, y se la quitaron, de modo que queda derogada su excepcion en esta parte; siendo necesario que lo propio acontezca con otra igual de que se vale, del reato, y de la posibilidad, en que esta al rto experimentado con Julian Aquilar cuyas especies se encontraron en su poder. Este juicio es no poco eficaz p. condeznarle cumplir en el, una vez de que recae en un individuo, que sin duda alguna cooperó en el robo de la Mula; pues bastaba para esto el q. aquello presuncion recae en supeto de mala fama p. el principio legal, si que el que es malo en una linea siempre se presume tal. En esta atencion acuanolo en forma, pide se sirva v. imponerle una pena corporal afflictiva grave, que se comisa y se cumpla para exemplo de otros Simay. En.º 3 de 802

Otro si dice: Que entro del termino de prueba, se hade servir v. mandar, se haga saber igualmente a Jose Toronda, dueño de la bestia, como a Julian Aquilar a efecto de q. p. su parte produzcan lo que les corresponda, o quando no expresen los individuos q. sean la vedex de ambos robos a fin de que se examinen de oficio fha ut supra

Probat. et. i. t. a.

Carasado. Alreo y Resiva





SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

se la Cavia a prueba con de terminose  
seis dias comunes y con todos los cargos  
dentro del qual se distinguen los 200  
del sumario y re comete, Alonzo  
como epide por la genral fiscal del  
cimen Lima y Enero 23 de 1802



Torne y Tagle

Proveydo p. el S. D. D. Man. de la Torre y Tagle  
Abogado de esta R. Audiencia y Regidor  
perpetuo de este Ilustre Cavildo y su jurisdiccion  
p. S. M. comparecer del D. D. Torne y Tagle en  
Avion a su juzgado en el dia de su tra  
Anterra

Como  
Dexon de Villafuerte  
20 de Julio de 1802

En Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos  
dos hicieron el auto Caribua  
de Miguel Vinasita y Tente Fiscal  
del cimen y fec =

Rafael de Tagle  
Recop.

1540  
1541  
1542

En el mismo día hize saber el auto  
basta a Pedro Juanes Juro en  
cancil de la ciudad en su persona  
fee

*[Handwritten signature]*

En el día de San Mateo Apóstol  
de la ciudad de San Juan de los  
Rios de Guayaquil

Yo Juan y Felipe primero Em  
de los señores don Alonso Toral de  
Fajardo y Aguirre que lo hizo  
que en el año de mil e quinientos e  
seis e en su regimiento de don Alonso  
el cual su nombre describe en el  
ante la ley de la declaracion

# Dijo Juanes segun y como se declara

no se se afirma y ratifica en el  
no firmo si no se declara fee

*[Handwritten signature]*  
Ante mi  
Acep

Y inmediatamente se vino a Juan  
de Eusebio Toral y Aguirre que lo hizo  
en forma de declaracion de su  
promotio de su benedicta voluntad de  
señalar a declaracion de Dño Juanes  
segun y como se declara que se afirma  
may ratifica en esta notitia  
notando fee  
Ante mi *[Handwritten signature]*  
Acep



Un cuartillo.

14,

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

et quibus die residi fueris. & Jos e Tonon  
de guto nro segun ~~...~~ de unho sup  
del unal promesio des abandad hite  
indole byda la declaracion de Dico  
y alista segun y como la declaro q  
seafirme y nautifica en esta notia  
no p. nos abandoz fee

Ante mi

Rafael *[Signature]*  
Dico.

Conseguentemente residi fuere  
& Felion Aguilas guto nro  
qun forma de nrocha sup el un  
al promesio des abandad hite de  
la declaracion de Dico. La estase  
gen y como la declaro que seafirme  
y nautifica en esta notia p. nos  
bea doz fee

Ante mi, Rafael *[Signature]*  
Dico.



En el mismo dia notifique lo pedido  
en el caso de Por el Asente Fiscal a  
Jose Fontoda de que voy fee =

*[Signature]*

En el mismo dia notifique lo pedido a Julian  
Aguilar de que voy fee =

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Un cuarto.

55

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. E NOVENTA Y NVEVE.

7



PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Se presento con edicto suares Puro en la R. Carcel Pub. de esta  
Causa y se  
proveyo en efividad en la Causa q. contra mi sigue de oficio la  
Just. y lo demas deducido digo. Que esta Causa  
la Causa de  
quatro se debe haya habida aprueba con el term. de seis dias  
no se me locho  
cientos y dos agno siendo de bastante p. producir la q. me corres-  
ponde a honr.  
se las cinco y onde. Por tanto:

este dia. y sup. se riva mandar se prorroguen a  
de veinte y ocho de la ley q. pido en Just. y  
pido. y sup.  
Otro. digo. Que p. mi defensa se hade servir la Justifi-  
cacion de v. r. nombrarme de oficio un Abogado y  
V. r. Puro de Pabres q. me defienda p. q. lo  
contrario se receza mi Just. y quedare indefenso  
En ayto. term.

Av. pido y sup. se riva prorrogar y mandar segun  
como hebo pedido en lo p. y o. de este  
p. r. de Just. y supra.

Pedros rivas

En lo principal. se prorrogan veinte dias mas

Entendiendole como es y con los mismos cargos  
Al otro si se renombra p. Abogado al Lic.  
D. Juan Acencio y p. procurador a honra  
Proccal a quienes se hara ravez p. q. todo  
funda sin traxa alguna Lima y Febr  
no 5 de 1802

Fonroytagle

Proviyo p. el S. D. D. Man. de la Casa y tagle ab  
gado y Presidra perpetuo de esta Yustia de Cavildos y  
qual Ab. D. D. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D.  
comparesa del D. D. Torre de Tago y su jurisdiccion p.  
gado en el dia de ratta

Antene

Ono de Villavieja

D. Lina

Ha siendo pagado p. la forma del D. D. y de p.  
leta de D. D. de la forma del D. D. y de p.  
haber el tuto. de esta Yustia de Cavildos y  
qual Ab. D. D. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D.  
comparesa del D. D. Torre de Tago y su jurisdiccion p.  
gado en el dia de ratta

Ono de Villavieja

Antificac

En Lima y p. D. D. de la forma del D. D. y de p.  
leta de D. D. de la forma del D. D. y de p.  
haber el tuto. de esta Yustia de Cavildos y  
qual Ab. D. D. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D.  
comparesa del D. D. Torre de Tago y su jurisdiccion p.  
gado en el dia de ratta

Otra

En esta dia, mes y año. p. el D. D. y de p.  
leta de D. D. de la forma del D. D. y de p.  
haber el tuto. de esta Yustia de Cavildos y  
qual Ab. D. D. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D.  
comparesa del D. D. Torre de Tago y su jurisdiccion p.  
gado en el dia de ratta

Villavieja

Otra

En esta dia, mes y año. p. el D. D. y de p.  
leta de D. D. de la forma del D. D. y de p.  
haber el tuto. de esta Yustia de Cavildos y  
qual Ab. D. D. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. D.  
comparesa del D. D. Torre de Tago y su jurisdiccion p.  
gado en el dia de ratta

Villavieja

Villavieja

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A NOVENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

*Memo* Derramal a nombre de Pedro Suanes en lo Autos Criminales que se oficio en la Real Audiencia se le sigue sobre el robo de una mula y otras especies con lo demas deducido respondiendo al traslado en la acusacion Digo: Que en terminos de justicia se ha de servir N. abolver q. mi parte definitivamente. Q. el crimen q. se le imputa, y en su conseq. mandar ponerle en libertad y declararle libre de la pena impotrada segun el merito de Pruebas y lo q. resultare a el favorable y Digo. Dos son los delitos ex q. es acusado mi parte, a saber, el robo de una mula a un negro, y de otras especies a un mulato: El primero aparece calificado con la deposicion del negro robado, otros dos igualmente negro que lo acompañan, y el segundo con la declaracion de Suanes en q. afirma haver vendido dos especies pertenecientes al robo de equitan: por lo q. sospecho a ene, parece

osion extendiame en su defensa, quando  
no se presenta un comprobante solido, efi-  
caz y claro q. lo persuada. La invencion  
de la experie. desde luego es indicio al hecho,  
pero encontrada, ellas p.<sup>a</sup> el modo indicado  
en la confesion de Suarez lo disipa y que-  
da a cubierto el cargo. El hecho en la expre-  
cion q. propone, se exculpa con demasiada  
ingenuidad, y p.<sup>a</sup> acreditar su inocencia  
sobre el modo con q. unto esas experie., ex-  
presa lo sujeto q. concurrieron al pago  
y lo otro q. lo prevencieron; De suerte q. si se  
hubieren cobagado era. Cita como correspondio  
de haberse purificado. Suaraz el delito q. p.<sup>a</sup>  
la miserable constitucion se le supone. Con  
esta misma no le ha sido facil practicar  
la diligencia concerniente a este esclare-  
cimiento, y p.<sup>a</sup> conseq. a la indemnizacion  
del robo. Pero sobre todo el hecho fue pub.  
y esta Sum. no le sembra el menor delito, y  
su base p.<sup>a</sup> caracterizalo de inocente

Si este crimen se halla improbad<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> en  
naturalero, no lo era! Menos el otro p.<sup>a</sup> defecto  
de la leg. y p.<sup>a</sup> las prudentes reflexiones q. se  
sultan contra sus dichos. El nadie se le ha puesto  
hasta ahora el orig. pensam. de eny nequit  
para calumniar a un p.<sup>a</sup> un experimento en  
ignorancia o malicia, y menos es creible el  
hecho a q. unanimem. se refiere. Ellos  
dicen q. p.<sup>a</sup> vender sus cosas amarro lo



17

Mula Joe Formid. y advertio q. el suare la tomaba  
a su presencia, sin decirle cosa alg. y tomo el camino  
a Malambo; pero no dice el formidable pero de  
las cosas q. le obligo a apearse p. a su venia. Era so-  
la atencion bano p. percibir la falcedad cong. ve  
conduer, puc, no es creible q. p. era sola dilig.  
avandrase la mula, ni suare tu biera atencion.  
Delante de el p. tomaba; y lo mismo q. espere ene  
negocio a nra consideracion, y puede haver ex-  
ceda es q. los negros se apeasen a dha mula  
para tomar aguard. en era sup. como lo tienen  
en costumbre, y q. acalentada la imaginacion  
con la fuerza del licor, creiesen q. suare, le im-  
biere robado la mula, despud q. era p. su ex-  
vicio viendole en Sohuia fue a parar a la d  
rivera del rio, en donde la encontro mi p.

Esta reflexion, tiene tanto de racio-  
nal y justo, quanto de repugnante y vio-  
lenta la asercion de dhas negros. No es duda-  
ble la costumbre de eng en beber y avandarse  
su beria q. por era tanor sin digecion, ni  
otro advertis q. las comenga p. q. no use co-  
ellas quater. q. la envenena, y era el mis-  
mo q. acaloro con suares a q. se tropicaron  
muchisimo e iniciaron amasar p. medio de un  
encapado q. sin duda alg. le havia acompañado  
en el refresco. Confirmare lo dho con la falta del es-  
tado aprehensor en el proceso, pues sendo lo  
con clase no solo los q. poseen. Declaron en esta  
exerie de causas, sino q. se consideran ellos mismos  
por el qual guito q. reciben o concurren en



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1803.



al cargo *sum miserabile*, no ha acreditado su  
 depocicion, sin embargo eser el unico q. inea-  
 vino en la pacion. Esto da marg. a suspocar  
 la falta en motivos p. a questo *per fundam. p.*  
 imputar a Suarez el robo q. se indica. Sobre to-  
 do el robado q. declarame. con eximo. mismo  
 paxeratividad q. juntas, consiener en una sumie-  
 ma, ideas q. y. en baja extraccion e ignorancia  
 no omiter el persunio q. ya acordado har  
 inferido a un q. Este clama la piedad etc.  
 y en merito sus ignorancia exesa sus juras  
 el fallo q. corresponde. En una atencion  
 A. N. S. pid. y sup. q. haoriendo y. amonad al trant.  
 de la acusacion se siva deolver como soli-  
 cito en sus *de. f. Lomas Perascoy*

Pongase con los autos y diligencias de la causa  
 Noe 1802

Fonseca y Fagle

Proveyo el Sr. D. D. de la Torre y la Torre  
 y Fagle, etc. en esta ciudad, con pare-  
 cer de los señores D. D. de la Torre y de la Torre  
 y Fagle, y el Sr. D. D. de la Torre y Fagle  
 Autor



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y CINQUE.

~~REPUBLICA DE LOS PERUVI~~

Vos: sentencia por fallo en q. por lo respectivo al novo testamento que  
han scabido al Rio Pedro Suarez de la ... de core junio. 2  
Y por lo q. haze al de Jose Toronda con respecto ala carceleria q. ha sufrido  
dele condena en un mes de detencion al Presidio del Callao: con costas: dar  
Jose cuenta oportunamente ala R. Sala del Ciu. de Lima y el Mayo 6.  
de 1821

Joan G. Tagle







M. P. S.

Paso a las manos de V. A. Sentenciados, los Autos criminales, que he visto, y de su oficio se han seguido en mi Juzgado contra Pedro Suarez, para que se sirva V. A. resolver lo que sea mas conforme a justicia.

Dios que. a V. A. m. d. Lima y Mayo 14 de 1802.

Manuel Agustin  
de la Torre y Fagles



Loa vendida con los duros conque se acom  
 panan matigante por el velator cinco  
 y mayo diez y siete semil o noventa

80- 

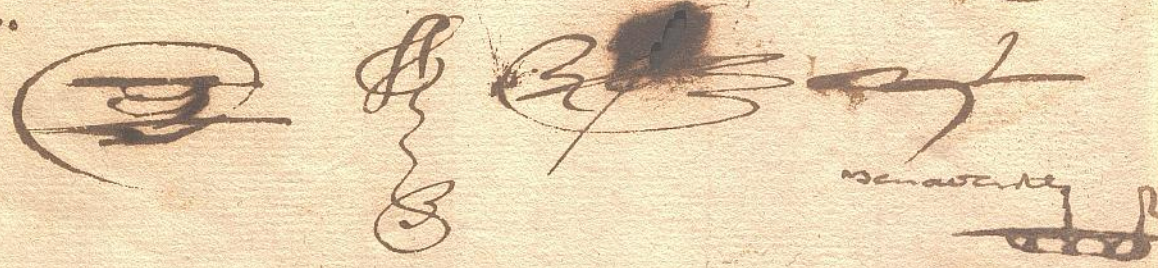
81- 

Hoy dia selafra, onf. vino era caura sala de  
 sala se torio naion de ella eneb Vibus delq  
 nueby q' entran adho sup. tual y q' con era  
 obfeto se lleba p' la ofirina de cam a demi  
 cargo. Lima y mayo diez y siete, semil o no  
 venta dos.

SS

Pardo S.  
 Mexero  
 Valle  
 Palomey.

Viny virtual tenor Fir  
 cat. Lima y mayo veinte y  
 ocho semil ochocientos y =



Al P S  
 El fiscal del Cumen: vino que Procero requirio  
 contra Pedro Suarez q' el voto de una plaza, con  
 la renuncia q' ha pronunciado vno. Al. ordina  
 rio en man. Aquien a la some die: fue q'  
 parte de ne amunicio se ha fundado a 12 lo  
 barame p' q' se torpa p' amunora la imben

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

cion de la Venia en poder de este Reo, siendo

~~PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802~~

muy eficaz en dho. esta presuncion ~~siempre~~ que se  
ocura como aqui ta mala fama  
del Agresor. En el termino de prueba no rehar  
purificado estos cargos en modo alguno. En cuya  
virtud el corto termino que asigna la sentencia  
p. confirmacion al Prudico del Collao deve extenderse  
a dos años mas, con cuya calidad reharo rewin  
A se confirmar dha. sentencia, devolviendo la Autoy  
a oro. Al. ord. para su execucion. Lima y Junio  
10 de 1802.

Sargay



Autoy. Lima y Junio cinco semil ochovi-

ento de 1802

Autoy. aprobaron la sentencia de 12 dada y pro-  
nunciada en esta Caura por el Alcalde ordi-



nació don Manuel Aguirre de la Torre  
 por la que condena al Rey Pedro Suarez  
 aun ~~Abt~~ adverte una al Presidio de  
 Callao con la calidad de que cumplido el  
 termino de su condena se traslade en  
 primera oportunidad bajo se partida de  
 regreso al Reyno de Chile su patria  
 sin que en ningun tiempo pueda venir  
 a esta ciudad bajo se apercibimiento que  
 en caso se no cumplir con lo que se le orde-  
 na se le torxera como forner ponda  
 y que para su execucion y cumplimi-  
 ento se devuelban los autos al Pres-  
 de la causa Lima y Junio diez y seis  
 de mil ochocientos ~~de~~ enmend. = illes = vale



Ante yo el Cur. de Lima Notif. Chile  
 100. lo cont. en el auto def. ante a V. Excmo  
 Real Audiencia de Lima, junio diez y seis

Se me entrega por  
 este auto de lo que  
 de un d. de...  
 veinte y siete y...  
 de Junio no ochocientos  
 y dos y me presento  
 de la notificacion y...  
 firmado, la suscrita...  
 Mañuel y nucho...  
 con te, y no se...  
 ca nota u omis...  
 de la parte...  
 y Junio veinte y...  
 no u mil ochocientos

Seria termino de la sent. de 19. y de man. de la...  
 del auto def. de...  
 del ano...  
 de 1616 del...  
 de Lima y...  
 de mil ochocientos...

Villafuente  
 Villafuente  
 Por recibido de esto



En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PAZ DE LOS AÑOS DE 1802. Y 1803

Actos con el de de volucion de la R. Sala del Cumen  
guarde y comprase la sentencia de p. pronun  
ciada p. este juzgado con la calidad de p. sele  
napiesto p. aquel superior tribunal Lima y Julio  
7 de 1802 u

Foxney Fagle

Proveydo p. el Sr. Dn. Man. de la Torre y Fagle  
actual Alc. Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion  
p. S. M. con parecer del D. Dn. Jose de Yrigoyen  
Abogado de su jur. en el dia de su fecha  
Antem



Como Villavieja  
yermo. Pub. 2

En Lima y Julio siete, año de mil ochocientos  
y dos, yo el Sr. Dn. Man. de la Torre y Fagle  
Alc. Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion  
con parecer del D. Dn. Jose de Yrigoyen  
Abogado de su jur. en el dia de su fecha  
Antem

16

Villavieja